

2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 9286/2018

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO. ALBERTO TRAPAGLIA.-

**DICTAMEN ALG N° 121/23**

**Señor Ministro de Educación:**

Son traídas las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a los efectos de emitir opinión sobre el proyecto de Decreto que aprueba lo actuado por la instrucción en el sumario administrativo y declara cesante al docente Alberto Eugenio TRAPAGLIA por las causales previstas por el artículo 80, inciso e) y 85, inciso c) de la Ley N° 1124, por haber infringido con su accionar el ordenamiento legal vigente comprendido en el artículo 5°, inciso d) y h) de dicha ley y el artículo 122 inciso a) de la Ley 2511 (fojas 254/258).

Así, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas ordenó la instrucción del presente sumario administrativo mediante Resolución N° 609/18 a fin de deslindar irregularidades administrativas (fs.11/12) y luego de culminadas las causas penales en las que estaba involucrado el agente e incorporadas dichas constancias en autos, recomendó *“se aplique al docente agente Alberto Eugenio TRAPAGLIA... la sanción de CESANTÍA previstas en los artículos 80 inciso e) y 85 inciso c) de la Ley N° 1124, por haber infringido con su accionar el ordenamiento legal vigente comprendido en el artículo 5°, inciso d) y h) de dicha le ley y el artículo 122 inciso a) de la Ley N.º 2511, por razones expuestas en los considerandos precedentes.”* (Resolución N° 900/12, fojas 237/243).

Vale recordar que el Sr. Alberto TRAPAGLIA en su carácter de licenciado en Psicología fue investigado penalmente en legajos N° 4359, caratulado: MPF C/ SÁNCHEZ SERGIO EDUARDO, SÁNCHEZ VIGLINO FRANCO Y OTROS – S/FRAUDE CONTRA LA ADMINISTRACIÓN -FALSEDAD IDEOLÓGICA” y



2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 9286/2018

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO. ALBERTO TRAPAGLIA.-



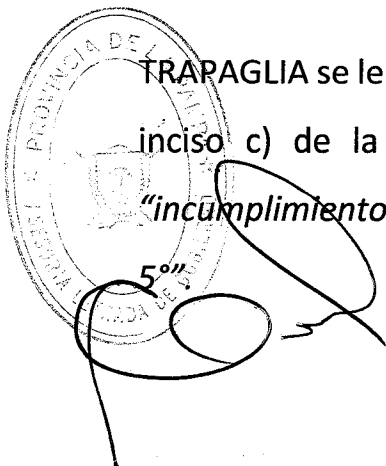
**DICTAMEN ALG N°** **121/23** .-

N° 4376, caratulado: MPF C/TELLO LAURA ADRIANA Y OTRO- S/FRAUDE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – FALSEDAD IDEOLÓGICA.”

En la primera causa penal se le otorgó la suspensión de juicio a prueba (art. 76 bis 3° y 4° párrafo y 76 ter 1° párrafo del CP; y art. 27 1° y 2° párrafo del CPP), por el término de un año acusado por la presunta comisión del delito de fraude contra la administración pública en calidad de partícipe necesario (art. 174 inc. 5° y 45 del CP). A su vez, se le impuso reglas de conductas y se le ordenó la reparación del daño ofrecida consistente en el dictado de 20 horas de clases en la E.P.E.T. de la localidad de Telén (Resolución-fs.100/101). Asimismo, en el legajo N° 4376 se declaró extinguida la acción penal y se lo sobreseyó (Sentencia N°53/21- fs116/118).

Es decir, en base a causas penales culminadas con suspensión de juicio a prueba y sobreseimiento, pero fundamentalmente en lo ventilado ante el Tribunal de Impugnación Penal en el marco de un recurso en el que el sumariado no fue parte (lo fueron Sanchez Viglino y Sanchez), la FIA entendió que el Sr. TRAPAGLIA emitió certificados artificiales que no se correspondían con una enfermedad real (véase sentencia N° 73/2020 del TIP, FS. 171), los que fueron usados por los docentes para defraudar a la administración pública, tipo penal éste último que sí fue probado respecto de sus autores directos.

Así los hechos, en cuanto al derecho en juego al docente TRAPAGLIA se le imputó y pretende aplicar la sanción prevista en el artículo 85 inciso c) de la Ley N° 1124, la que prevé como causa de cesantía el “incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones que establece el artículo



2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA

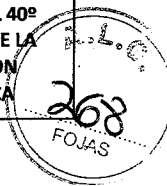


DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA



**EXPEDIENTE N°:** 9286/2018

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO. ALBERTO TRAPAGLIA.-

**DICTAMEN ALG N°**

121/23

Dicho artículo se encuentra reglamentado en el Decreto N° 2266, el cual para el caso específico establece *“Artículo 85:...c) A los efectos de este inciso...Corresponderá la aplicación de la sanción de cesantía la infracción a los incisos b), c), ch), g) y h) del artículo 5° de la Ley ...”*.

Nótese que al agente se le imputaron las obligaciones de los trabajadores de la educación descriptas en los incisos d) y h) del artículo 5° de la Ley N° 1124, es decir *“Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas”* y *“Respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente”*, respectivamente.

Es decir, el deber descripto en el inc. d) del artículo 5° de la Ley N° 1124 no hace mérito para la aplicación de la cesantía, tal lo regula la reglamentación mencionada y transcripta ut supra. Contrariamente a ello, el inc. h) del artículo 5° del estatuto docente se encuentra comprendido en el artículo 85 inc. c), segundo párrafo del Decreto N° 2266, por lo que tornaría viable la cesantía.

Ahora bien, el respeto por la jurisdicción técnica administrativa y órdenes de la superioridad previsto como deber en el inc. h) del artículo 5° de la Ley N° 1124 implica la observancia de la organización del sistema educativo provincial estructurado en niveles o esferas superiores e inferiores con funciones, competencias y responsabilidades propias asignadas (jurisdicción administrativa) en una materia específica, en el caso, educación (jurisdicción técnica).

Este deber, de corte netamente educativo o mejor dicho, propio de la labor docente dentro del sistema educativo, en nada se relaciona



2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

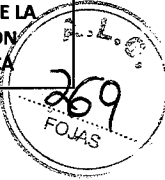
2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

## Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 9286/2018

**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO. ALBERTO TRAPAGLIA.-



**DICTAMEN ALG N°** 121/23

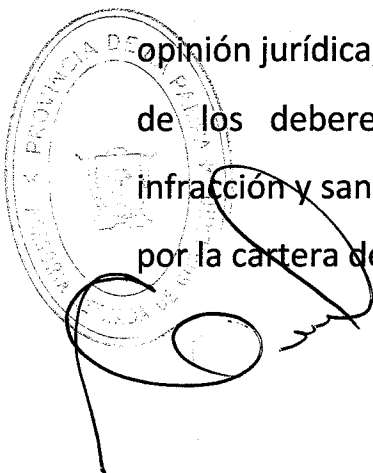
con un eventual ejercicio de la profesión liberal irregular o al menos cuestionable éticamente.

Téngase en cuenta que respecto al incumplimiento de deberes propios de la organización educativa o de órdenes de superiores o de cualquier otro deber propio de los trabajadores de la educación el agente no registra antecedentes disciplinarios dentro del sistema educativo. Tampoco verifica antecedentes sancionatorios en el Colegio de Psicólogos, entidad con exclusivas facultades de control de la matrícula y del desempeño profesional del Sr. TRAPAGLIA como psicólogo.

Entonces, sin entrar en detalle respecto de la comprobación administrativa del hecho, lo cierto es que éste en nada se corresponde con el deber establecido en el inc. h) del artículo 5º de la Ley N° 1124, el cual es presupuesto necesario para la aplicación de la sanción de cesantía prevista en el artículo 85 inc. c) de dicha norma y reglamentada puntualmente en el Decreto N° 2266.

En conclusión, esta Asesoría Letrada de Gobierno no comparte la sanción recomendada por la FIA en la Resolución N° 900/22 por no ajustarse a los parámetros establecidos en el orden legal aplicable y en consecuencia, entiende que el acto proyectado remitido a análisis no debería prosperar.

Ello, sin perjuicio del carácter no vinculante de la presente opinión jurídica, máxime cuando una diferente interpretación de los hechos y de los deberes docentes eventualmente transgredidos tipificaren una infracción y sanción diferente a la propiciada en autos de exclusiva aplicación por la cartera de educación.



2023 - 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA

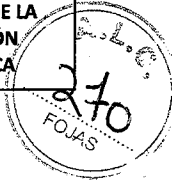


DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°:** 9286/2018

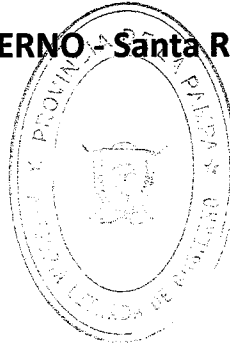
**INICIADOR:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO. ALBERTO TRAPAGLIA.-

**DICTAMEN ALG N°** 121/23

Por lo expuesto, habiendo emitido la opinión jurídica  
requerida, se devuelven los presentes a los efectos correspondientes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 22 MAY 2023**



Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa